

31114RV: RECURSO REPOSICIÓN AUTO DE PRUEBAS - 76001311000120220014100

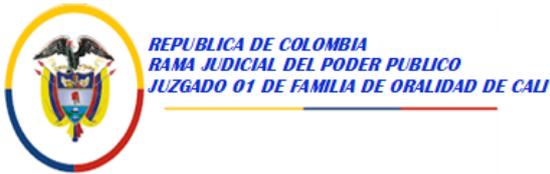
Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 14/05/2023 22:37

Para: Andrea Milena Posada Lopez <aposadal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

01 Recurso Reposición.pdf;



LIDA ESTELLA SALCEDO TASCÓN
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELEFONO 898-68-68 EXT 2012

ELABORADO POR:

CARGO:

De: Daniela Teheran <daniela.teheran.munoz@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 4:55 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN AUTO DE PRUEBAS - 76001311000120220014100

Cali, mayo 12 de 2023

Señores;
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Asunto:	RECURSO REPOSICIÓN AUTO DE PRUEBAS
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Numero:	76001311000120220014100
Demandante:	VALERIA ALVAREZ FIGUEROA
Demandado:	CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO

ANGIE DANIELA TEHERAN MUÑOZ, mayor edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.526 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 355243 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido por el señor **CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO**, identificado con C.C. 1.144.041.183 de Cali, Valle parte demandada en el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presento ante su despacho

RECURSO DE REPOSICIÓN al auto No. 907 proferido por esta cédula judicial el 08 de mayo de 2023, y notificado en estados el 09 de mayo del hogaño.

Adjunto link acceso a pruebas documentales

https://drive.google.com/drive/folders/1mPcDAgSaUVz5iq8TMA2U7WEsXp3jJu8h?usp=share_link

--

Daniela Teherán Muñoz

Abogada

Universidad de Nariño - Pasto

Cel. 300 874 2485

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Cali, mayo 12 de 2023

Señores;
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Asunto:	RECURSO REPOSICIÓN AUTO DE PRUEBAS
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Numero:	76001311000120220014100
Demandante:	VALERIA ALVAREZ FIGUEROA
Demandado:	CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO

ANGIE DANIELA TEHERAN MUÑOZ, mayor edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.526 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 355243 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido por el señor **CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO**, identificado con C.C. 1.144.041.183 de Cali, Valle parte demandada en el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto No. 907 proferido por esta cédula judicial el 08 de mayo de 2023, y notificado en estados el 09 de mayo del hogño.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Oportunidad

La presentación del presente recurso se realiza dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, siguientes a la fecha de notificación del auto, esto es el 09 de mayo de 2023.

Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. Personería

De conformidad con el auto en comento, se me reconoció personería como apoderada del señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO el 08 de mayo de 2023, por lo tanto, cuento con personería para incoar el presente recurso.

II. ANTECEDENTES JUDICIALES

1. La señora **VALERIA ALVAREZ FIGUEROA** a través de apoderado judicial interpuso demanda de Privación de Patria Potestad en contra del señor **CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO**, el 25 de marzo de 2022.
2. La demanda según acta No. 82460 del 25 de marzo de 2022 le correspondió al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.
3. Mediante auto 759 del 04 de abril de 2022 se admitió la demanda y se dispuso la notificación del mismo a mi prohijado. Adicionalmente se ordenó su emplazamiento.
4. Cumplido el termino de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se nombró como Curador Ad-Litem a la abogada SANDRA MERCEDES RIVAS para que represente los intereses del demandado CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, quien contestó la demanda, presentó excepciones previas y solicitó pruebas.
5. Mediante auto No. 907 proferido por esta cédula judicial el 08 de mayo de 2023, se da por terminada la función de la curadora AD-Litem y se me reconoce personería jurídica para actuar como abogada contractual del señor MEDINA VELASCO.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En primer lugar, considerando que el derecho de postulación es la prerrogativa jurídica que posee el abogado como profesional del derecho, autorizado por ley y habilitado por el órgano que controla la judicatura, para actuar en procesos judiciales, pretendiendo o defendiendo intereses ajenos en una causa ajena, es decir, actuando como apoderado de otra persona.

Con un enfoque legal, el derecho de postulación se encuentra consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, rezando:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”.

Así mismo, el Máximo Tribunal Ordinario en sus Salas de Casación Civil y Laboral han establecido en múltiples providencias que, “el *lus Postulandi* es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para

actuar-Arts. 73 del C.G.P. y 25 del decreto 196 de 1971-. (Ver Providencias AC4423-2018 (2012- 00072-01), AC3619-2020 (2005-00244-01), AL2778-2019 y AL4498-2019, entre muchas otras.)”.

En congruencia con lo expuesto, se tiene que al momento de realizar la solicitud probatoria la curadora ad-litem desconocía la totalidad de pruebas que con posterioridad me aportó mi prohijado y que resultan relevantes para el proceso en aras de demostrar la existencia de la relación paterno filial que existe entre el menor JUAN MARTÍN y su progenitor.

En tal sentido y considerando que solo se me reconoció personería para actuar en este proceso, solicito se reponga el auto 907 proferido por esta cédula judicial el 08 de mayo de 2023, y se permita agregar las siguientes pruebas:

Testimoniales:

1. Gloria Cecilia Velasco Martínez
Cédula: 31.832.331 de Cali
Celular: 312-809-3397
Dirección: Barrio los lagos calle 4 # 9B - 03 Zarzal Valle
2. Ximena Cecilia Maya Velasco
Cédula: 66.924.796 de Cali
Celular: 321-733-9328
Correo: ximenamaya728@gmail.com
Dirección Barrio los lagos calle 4a # 9A - 70 segundo piso Zarzal Valle
3. Jovana Mina
Cédula: 1.060.359.443
Celular: 320-707-3218
Dirección Carrera 28 - 4n # 109 - 33 segundo piso las orquídeas Cali Valle

Testimonios de personas cercanas a mi prohijado y su menor hijo quienes puede corroborar la cercanía y la existencia de su relación.

Documentales

1. Registro fotográfico y de videos a lo largo de la vida del menor JUAN MARTIN en los que se evidencia la presencia y acompañamiento de su padre.

IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito se reponga el auto 907 del 08 de mayo de 2023 y se decreten las pruebas aquí relacionadas.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Carrera 43 No. 4 – 10 Ed. Tamara Of. 201, Cali. Celular 3008742485, correo electrónico daniela.teheran.munoz@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



Angie Daniela Teheran

C.C. 1.085.321.526

T.P. 355.243 CSJ